

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO:  
RADICACION:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

PERTENENCIA (PREDIO RURAL)  
No 25-862-40-89-001-2021-163  
JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ PARDO  
MARÍA CONSUELO GUERRA BENAVIDES Y OTROS.

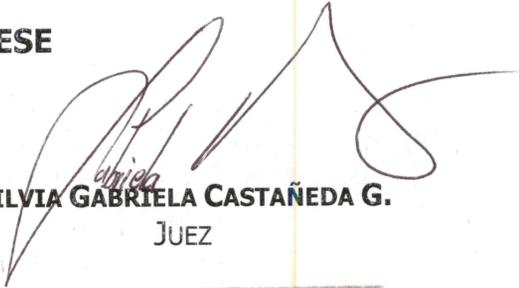
Al proceder a calificar la presente demanda, se advierte que en la suscrita funcionaria concurre la causal de impedimento a que se contrae el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

En efecto, el Dr. CARLOS JULIO TORRES PINTO, apoderado judicial del aquí demandante Sr. JAVIER ENRIQUE SANCHEZ PARDO, es mi cónyuge, circunstancia que como antes se expuso, estructura la tercera causal de impedimento, pues tales supuestos pueden dar lugar a que se cuestione, la objetividad de esta juzgadora en la toma de sus respectivas decisiones.

Así las cosas, la suscrita funcionaria estima que debe declararse impedida y en efecto, así se declara, para asumir el conocimiento de la presente actuación, la cual en consecuencia y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 140 ibídem, se dispone remitir las diligencias a la señora Juez Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, para lo de su competencia.

Déjense las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE**

  
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

No. 093 ESTADO 15 SEP 2021  
FIJADO HOY  
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA  
A LAS PARTES

(SECRETARIO)